CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y RÉGIMEN DE SOCIOS DEL CLUB FELINO DE MADRID (CFM)

En Getafe, a 13 de junio de 2026

D. David GARCIA-MIGUEL LAFUENTE, como Secretario de la Asociación sin ánimo de lucro denominada **Club Felino de Madrid**, con **Número de Registro**: 8.024

CERTIFICO:

Que en reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2026, debidamente convocada al efecto por la Presidenta Dª Sonia MOREDA MERINO, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, se estableció en el orden del día, la creación del reglamento de admisión, y régimen de socios del Club Felino de Madrid.

Que a la citada reunión concurrieron un número de **veinte (20)** socios sobre el total de **cuarenta y cinco (45)** socios que figuran en el Libro de Socios de la Entidad, en 1ª PRIMERA convocatoria, existiendo *quórum* suficiente, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Que, sin oposición por parte de ninguno los asistentes, se adoptó la creación del reglamento de admisión, y régimen de socios del Club Felino de Madrid.

Que, junto con la presente certificación se acompañan transcrito el texto íntegro del citado reglamento.

A fin de que conste, y que surtan los efectos oportunos, de lo que, como secretario, vengo a certificar;

Firmado por DAVID GARCIA MIGUEL LAFUENTE - NIF:***0977** el día 13/06/2026 con un certificado emitido por ACCV RSA1 CLIENTE

Fdo.: El Secretario

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y RÉGIMEN DE SOCIOS DEL CLUB FELINO DE MADRID (CFM)

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento desarrolla lo previsto en los Estatutos del Club Felino de Madrid (CFM) en materia de admisión, tipología de socios, derechos políticos y régimen de carencia.

Artículo 2. Sistema Mixto de Admisión

El CFM adopta un sistema mixto de admisión que combina:
1. Apertura pública a nuevos miembros.
2. Control institucional mediante:
   · Aprobación por Junta Directiva.
   · Periodo de carencia obligatorio para el ejercicio del derecho de voto.
   · Posible exigencia de aval.

Artículo 3. Tipología de Socios

Se establecen las siguientes categorías;
a) Socio Numerario
   · Persona física mayor de edad.
   · Derecho a voz y voto tras superar carencia.
b) Socio Expositor
   · Persona física mayor de edad.
   · Derecho a voz y voto tras superar carencia.
c) Socio Criador/Profesional:
   · Titular de afijo o actividad de cría.
   · Derecho a voz y voto tras superar carencia.
d) Socio Colaborador:
   · Sin derecho a voto.
   · Participa en actividades
   · Cuota reducida al 50%.
e) Socio Juvenil:
   · Sin derecho a voto.
   · Participa en actividades
   · Cuota reducida al 50%.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de socio criador.

1. Presentación de solicitud oficial firmada (Formulario de socio Anexo V).
2. Formulario de consentimiento para el tratamiento de datos personales (Anexo II).
3. Aceptación expresa de Estatutos y Reglamentos (Anexo IV).
4. Declaración de cumplimiento normativo (Anexo III).
5. Aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.
6. Pago de cuota correspondiente.
7. Inscripción en el Libro de Socios.

La Junta podrá motivadamente denegar solicitudes que puedan perjudicar los fines asociativos.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de socio numerario, expositor, colaborador o juvenil.

1. Presentación de solicitud oficial firmada (Formulario de socio Anexo V).
2. Formulario de consentimiento para el tratamiento de datos personales (Anexo II).
3. Aceptación expresa de Estatutos y Reglamentos (Anexo IV).
4. Aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.
5. Pago de cuota correspondiente.
6. Inscripción en el Libro de Socios.

La Junta podrá motivadamente denegar solicitudes que puedan perjudicar los fines asociativos.

Artículo 6. Periodo de Carencia

1. Para los nuevos socios numerarios y criadores/profesionales se establece un periodo de carencia obligatorio de seis (6) meses naturales desde la aprobación formal.
2. Durante dicho periodo:
   - · El socio tendrá derecho a voz, pero no a voto.
   - · No tendrán derecho a voto en la Asamblea.
   - · No podrán presentarse a cargos de Junta Directiva hasta superar dicho plazo.
3. El cómputo ser realizará desde la fecha de aprobación formal por la Junta.

Este mecanismo tiene como finalidad garantizar la estabilidad institucional y evitar alteraciones sobrevenidas en procesos electorales o votaciones estratégicas.

Artículo 7. Derecho de Voto

Para ejercer el derecho de voto será necesario:
- Estar al corriente de pago.
- Haber superado el periodo de carencia.
- No estar sometido a expediente disciplinario.

Artículo 8. Limitación Preventiva ante Altas Masivas

Si en un periodo de 30 días las solicitudes superan el 20% del censo vigente, la Junta podrá suspender temporalmente admisiones o escalonarlas.

Artículo 9. Baja

La condición de socio se perderá por baja voluntaria, impago a fecha 31 de enero del ejercicio siguiente o sanción disciplinaria firme, según estatutos y el presente reglamento de socios.

Artículo 10. Protección de Datos

Los socios deberán firmar consentimiento conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y normativa española aplicable, así como cualquier legislación autonómica aplicable.

Artículo 11. Código Ético

1. Éste se constituye como una norma interna complementaria con validez jurídica dentro del Club Felino de Madrid, cuya finalidad es la de:

1. Garantizar la convivencia democrática, el respeto mutuo y el bienestar animal.
2. Preservar la autoridad y legitimidad de la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Prevenir y sancionar comportamientos destructivos, presiones organizadas, acoso institucional o toxicidad interna.
4. Proteger la integridad moral del club, sus actividades y sus decisiones democráticamente adoptadas.

2. Este documento se aprueba conforme al artículo 22 bis de los Estatutos vigentes y es plenamente compatible con la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
3. El presente Código Ético es de obligado cumplimiento para todos los socios del Club Felino de Madrid y será aplicable:

- En todos los espacios vinculados al club, físicos o digitales (asambleas, eventos, chats, redes sociales, etc.).
- A conductas tanto privadas como públicas, cuando tengan relación o impacto sobre la vida del club.
- Desde el momento de ingreso como socio y también en los procesos de renovación o readmisión.

Artículo 12. Conductas sancionables

Se consideran faltas sancionables, entre otras, las siguientes:

A) Acoso personal o grupal
- Burlas, humillaciones, desprecio verbal o emocional.
- Exclusión sistemática, aislamiento deliberado, mofas repetidas.
- Intimidación, superioridad constante o silenciamiento de miembros.

B) Presión informal o manipulativa
- Contactar reiteradamente con miembros de la Junta para condicionar decisiones ya tomadas.
- Chantaje emocional, amenazas de dimisión o manipulación de socios para forzar un cambio.
- Crear un clima de tensión para provocar desgaste en la dirección.

C) Sabotaje o boicot institucional
- Bloqueo de actividades legítimas.
- Actitud obstaculizadora sistemática sin propuesta constructiva.
- Promoción de división o enfrentamiento interno deliberado.

D) Difamación o uso indebido de canales
- Rumores, mensajes falsos, tergiversaciones.
- Difusión de contenido privado (capturas, audios) sin consentimiento.
- Utilización de redes o foros para desprestigiar al club o sus miembros.

E) Subversión del orden democrático
- Intentar revertir decisiones de Asamblea o Junta fuera de los cauces legales.
- Promover consultas paralelas, votos informales o recoger apoyos para cambiar decisiones ya adoptadas.
- Presionar a la Junta para incumplir lo votado, amenazar con dimisiones, deslegitimar públicamente una decisión.

F) Toxicidad y actitudes desestabilizadoras

- Provocación constante, victimismo manipulador, mensajes pasivo-agresivos.
- Rechazo sistemático sin argumentar, boicot a debates, discurso negativo permanente.
- Buscar protagonismo mediante conflicto o polarización.

Artículo 13. Clasificación de las faltas y sanciones

1. Cualquier comportamiento, acción u omisión por parte de un socio que vulnere los valores éticos del club, afecte negativamente al ambiente de convivencia, dañe la imagen o el funcionamiento de la entidad, atente contra la dignidad de otros miembros y comprometa directa o indirectamente el bienestar de los animales.

2.Las faltas se clasifican en tres niveles:

- Faltas leves Definición: Conductas aisladas o puntuales que resultan inapropiadas o irrespetuosas, pero sin causar un perjuicio grave al club, a su convivencia interna ni a terceros. No suelen ser intencionales ni reiteradas. Ejemplos típicos: Comentarios fuera de tono en grupos o reuniones, críticas irrespetuosas, pero sin ánimo de ofensa sistemático, olvidar normas internas o plazos sin consecuencias relevantes.

Sanción: Amonestación verbal o escrita. No requiere intervención de la Asamblea.

- Faltas graves Definición: Conductas que, sin llegar a constituir una agresión directa o maltrato, generan presión, desestabilización, conflicto sostenido o daño al bienestar de otros socios, a la organización o a los animales. Pueden ser reiteradas, intencionadas o tener consecuencias relevantes. Ejemplos típicos: Presión reiterada sobre miembros de la Junta para modificar decisiones, difusión de rumores sin base que perjudiquen al club o sus miembros, conductas negligentes con animales (falta de higiene, sociabilización, sobreexplotación), manipulación emocional o victimismo crónico que altere el clima del grupo.

Sanción: Suspensión temporal de derechos (1 a 6 meses). Requiere aprobación en Asamblea, excepto cuando proceda de acumulación automática de faltas leves, en cuyo caso se aplica directamente la sanción máxima y se recoge en acta.

- Faltas muy graves Definición: Actos de alto impacto, daño moral o estructural que supongan una amenaza real para la integridad del club, la convivencia, los animales o los valores democráticos. Incluyen formas graves de acoso, sabotaje, violencia verbal o atentado al orden interno. Ejemplos típicos: Acoso reiterado (verbal, digital o grupal) a cualquier socio, boicot directo a las decisiones de Junta o Asamblea mediante campañas organizadas, maltrato animal directo o negligencia grave con consecuencias físicas o emocionales, difamación pública o interna con intención de desprestigiar a personas o al club.

Sanción orientativa: Expulsión definitiva. Requiere expediente, audiencia y aprobación por mayoría cualificada (2/3) en Asamblea General.

Si proviene de acumulación automática de faltas graves, se aplicará de forma inmediata y será notificada y recogida en acta.

La Junta propondrá el nivel en función de la gravedad, y la Asamblea decidirá en los casos que lo requieran. Siempre se garantizará el derecho a defensa y la proporcionalidad de las sanciones.

Artículo 14. Sistema de acumulación y prescripción.

1. Las faltas podrán ser acumuladas según el siguiente criterio:
   - 3 faltas leves en un periodo de 12 meses → equivalen a 1 falta grave.
   - 2 faltas graves en un periodo de 18 meses → equivalen a 1 falta muy grave.

2. Cuando se alcance un nivel por acumulación: La sanción se aplicará de forma inmediata por la Junta, será notificada al socio y recogida en el acta de la siguiente Asamblea. No será necesario votarla de nuevo en Asamblea.

3. Prescripción: Si un socio no acumula nuevas faltas durante 12 meses (para leves) o 18 meses (para graves), su historial se considerará limpio y se reiniciará el cómputo.

Artículo 15. Procedimiento disciplinario

1. Inicio: por denuncia escrita, informe razonado o conocimiento de la Junta.
2. Audiencia: el socio será notificado y podrá alegar en un plazo de 15 días.
3. Resolución:
   a) Faltas leves: resueltas directamente por la Junta Directiva.
   b) Faltas graves: requieren informe motivado de la Junta y aprobación por mayoría simple en Asamblea General, salvo cuando deriven de una acumulación automática de faltas leves. En ese caso, la sanción se aplicará de forma inmediata por la Junta, será notificada al socio afectado y se dejará constancia en el acta de la siguiente Asamblea que se celebre.
   c) Faltas muy graves: requieren apertura de expediente con audiencia y aprobación por mayoría cualificada (2/3) en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto. No obstante, si la falta muy grave proviene de la acumulación automática de faltas graves, la sanción tendrá efecto inmediato, será notificada por la Junta y se dejará constancia en el acta de la siguiente Asamblea.
4. Registro: Todas las sanciones serán documentadas en un registro interno gestionado por la Junta Directiva. Dicho registro será confidencial y accesible únicamente al socio sancionado y, en su caso, al socio directamente afectado, previa solicitud por escrito, salvo que la Asamblea General decida hacer pública una sanción por mayoría simple, en cuyo caso primará el principio de transparencia. No obstante, todas las sanciones clasificadas como graves o muy graves, incluidas las aplicadas por acumulación serán obligatoriamente notificadas en Asamblea y quedarán reflejadas en el acta correspondiente, independientemente del carácter reservado del registro.

Artículo 15. Derecho de admisión, renovación y readmisión.

1. Nuevos socios:
   - La Junta podrá rechazar solicitudes si hay indicios razonables de deslealtad, conflicto o actitud incompatible con los valores del club.

2. Renovación:
   - Las renovaciones no serán automáticas. Podrán denegarse en caso de reincidencia, sanciones o clima conflictivo persistente.

3. Readmisión:

- Por expulsión o sanción: será necesaria solicitud razonada, revisión de conducta y garantías de cambio.
- Por impago: se aceptará si no hubo conflicto previo.
- Por baja voluntaria: la Junta valorará el retorno en función de la armonía del grupo y el historial.

Artículo 16. Derecho de admisión, renovación y readmisión.

Este Reglamento de socios entrará en vigor el 1 de julio de 2026, con carácter retroactivo conforme marcan los estatutos.

Artículo 17. Código ético de respeto animal y cría responsable

El club felino de Madrid se compromete firmemente con la cría ética y el respeto a los animales como valor central.

1 Principios

- El bienestar del gato está por encima de cualquier interés.
- La cría debe ser ética, responsable y sin fines comerciales abusivos.
- Se prohíbe el hacinamiento, negligencia, cruces irresponsables o explotación.
- Obligado cumplimiento de todas las legislaciones estatales, autonómicas, municipales y/o locales sobre Bienestar Animal.

2 Buenas prácticas

- Cría con animales sanos, equilibrados y en condiciones adecuadas.
- Informar con honestidad sobre el estado de salud y carácter de cada ejemplar.
- Seleccionar hogares responsables, evitar entregas impulsivas o por beneficio rápido.
- Fomentar la socialización, el cariño y la calidad de vida.
- Rechazar todo uso del gato como “producto”, “moda” o “status”.

3 Obligación moral del socio

- Ser ejemplo público del respeto animal.
- Denunciar prácticas que dañen la imagen de la cría ética.
- No justificar jamás el maltrato directo ni indirecto, ni minimizar la responsabilidad del criador.

Artículo 18. Cláusulas finales

Este Código podrá ser reformado por la Junta o Asamblea según las necesidades del club. Cualquier modificación será igualmente comunicada a los socios y registrada como norma vigente. Se rige por el artículo 22.bis de los Estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de asociaciones.